



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 136 -2022-SUNARP/SN

Lima, 14 de setiembre de 2022

VISTOS; el Memorandum N° 1358-2022-SUNARP/OA del 8 de setiembre de 2022, de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 849-2022-SUNARP/OAJ del 14 de setiembre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, la Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, sobre medidas en materia de bienes y servicios, establece que se encuentra prohibida la adquisición de vehículos automotores, *“salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana y seguridad interna; (...). Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de las inversiones y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años”*;

Que, asimismo, el citado numeral señala que, la adquisición de los vehículos automotores bajo los supuestos de excepción mencionados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Dicha facultad del titular es indelegable;

Que, cumpliendo con el marco legal expuesto en los considerandos que anteceden se emite la Resolución N° 126-2022-SUNARP/SN del 6 de setiembre de 2022, mediante la cual se autoriza, en el marco de lo dispuesto en el numeral 11.4, del artículo 11 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, la adquisición de un (1) vehículo automotor para la Zona Registral N° X – Sede

Cusco, por encontrarse dentro del supuesto de excepción referido a la renovación de vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años;

Que, mediante el Memorandum N° 1358-2022-SUNARP/OA, la Oficina de Administración hace suyo y otorga conformidad al Informe N° 500-2022-SUNAR/OA/UAP del 8 de setiembre de 2022, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, señalando en el numeral 2.5 del citado Informe que, mediante correo institucional, la Analista de Almacén y Control Patrimonial de la Zona Registral N° X – Sede Cusco remite las Especificaciones Técnicas - EETT de la camioneta tipo Pick Up doble cabina 4X4 que la citada Zona Registral requiere adquirir, habiéndose realizado cotizaciones con las características y marcas existentes en el mercado;

Que, en ese sentido, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, concluye que las Especificaciones Técnicas para la adquisición de una camioneta tipo Pick Up doble cabina 4X4 para la Zona Registral N° X Sede Cusco, cuenta con tres (3) cotizaciones producto de las indagaciones del mercado, evidenciándose el inicio de las acciones destinadas a la adquisición del vehículo requerido por el mencionado órgano desconcentrado y que el plazo no excede al presente ejercicio fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución N° 126-2022-SUNARP/SN;

Que, mediante el Informe N° 849-2022-SUNARP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que la Resolución N° 126-2022-SUNARP/SN no adolece de nulidad o vicio, ni contiene errores sujetos de rectificación; sin embargo, en el Informe N° 469-2022-SUNAR/OA/UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio que forma parte integrante de la citada resolución, no se especifica la realización de actuaciones previas como las especificaciones técnicas y cotizaciones que permita a la Zona Registral N° X – Sede Cusco llevar a cabo el procedimiento de contratación correspondiente de acuerdo a sus competencias;

Que, en el citado informe, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que en el ámbito de un procedimiento administrativo si bien es cierto no existe la figura de integración de una resolución, cuya definición en el proceso civil corresponde a la facultad del juez de hacerlo cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio¹, este no se encuentra prohibido de hacerlo por la autoridad administrativa;

Que, asimismo indica que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), sobre los principios del procedimiento administrativo, cuando se refiere al debido procedimiento, dispone que si bien es cierto la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo, no impide aplicar la regulación propia del Derecho Procesal en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, a su vez, precisa que, el artículo VIII del mismo Título Preliminar del referido TUO de la LPAG, refiriéndose a la deficiencia de las fuentes, en el numeral 1 dispone que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en el TUO de la LPAG o en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

¹ Artículo 172 del Código Procesal Civil.

Que, sobre este aspecto, el autor Morón Urbina señala que, “(...) *las deficiencias más usuales con las que se puede encontrar una autoridad son: la imprecisión de la norma, las derogaciones implícitas, los conflictos de normas de distinta jerarquía o de competencias superpuestas, obsolescencia o inaplicabilidad de la norma a la realidad, el desuso entre otras. Para resolver estos asuntos se debe acudir en orden descendente a las siguientes fuentes supletorias (...) c) analogía de otros ordenamientos (por ejemplo, el Código Procesal Civil o Penal), en aquellos aspectos que sean compatibles con la naturaleza y finalidad administrativa (...)*”²;

Que, en ese sentido el órgano de asesoramiento indica que, sustentada normativamente la aplicación de la norma procesal civil, tenemos que si bien el TUO de la LPAG resulta imprecisa para definir como se complementa un acto resolutorio en el cual se omitió el pronunciamiento de un aspecto accesorio; como es el caso de lo expuesto en el Informe N° 500-2022-SUNAR/OA/UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, resulta viable legalmente la integración del citado informe; del Memorandum N° 1358-2022-SUNARP/OA de la Oficina de Administración; y, del Informe N° 849-2022-SUNARP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica a la Resolución N° 126-2022-SUNARP/SN; y, así garantizar que en el procedimiento de contratación prevalezcan los principios que rigen las contrataciones como libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, equidad e integridad; así como velando por el uso adecuado de los recursos públicos;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el citado informe legal, así como el Memorandum N° 1358-2022-SUNARP/OA, de la Oficina de Administración y el Informe N° 500-2022-SUNAR/OA/UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, forman parte integrante de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.4, del artículo 11 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y el literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; contando con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Integración de Resolución

Disponer la integración del Informe N° 500-2022-SUNAR/OA/UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; del Memorandum N° 1358-2022-SUNARP/OA de la Oficina de Administración; y, del Informe N° 849-2022-SUNARP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica a la Resolución N° 126-2022-SUNARP/SN del 6 de setiembre de 2022, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

² MORON URBINA Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Tomo I, Gaceta Jurídica, décimo cuarta edición abril 2019 paginas 184-185.

Artículo 2.- Inalterabilidad de los demás extremos de la Resolución N° 126-2022-SUNARP/SN

Disponer que quedan subsistentes en todos sus extremos los demás aspectos contenidos en la Resolución N° 126-2022 SUNARP/SN del 6 de setiembre de 2022.

Artículo 3.- Motivación de la Resolución

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Informe N° 500-2022-SUNAR/OA/UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el Memorándum N° 1358-2022-SUNARP/OA, de la Oficina de Administración; así como, el Informe N° 849-2022-SUNARP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp (<https://www.gob.pe/sunarp>).

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
LUIS ERNESTO LONGARAY CHAU
Superintendente Nacional
SUNARP**